

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 31 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/SSP/CEDP/OAX/2018.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

El Comisionado de la Policía Estatal, Capitán José Aniceto Sánchez Saldierna, en su carácter de Secretario General del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, con fundamento en los artículos 46, apartado A, fracción I, 123, 125, fracciones I, II, X, y XI, 127, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 4, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 4 y 71 del Manual del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, certifica:

Que en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Desarrollo Policial correspondiente al año 2018, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno del Órgano Colegiado, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente Acuerdo General:

----- **ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/SSP/CEDP/OAX/2018** -----
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL, VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 99 apartado B, fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, 64 fracciones II, III, XXXI, XXXIII, 83 fracción I, 101, 102, 151, 152, 153, 154 y 155, del Manual del Consejo Estatal de Desarrollo Policial; el Pleno del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, acuerda: -----

--- **PRIMERO.** Por unanimidad de votos, se aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública. -----

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, solicite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, realice el trámite correspondiente para la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

----- **CÚMPLASE.** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 99 apartado B, fracción VII y 125 fracciones I y XI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 64 fracción III, XXXI, XXXIII, 83 fracción I, 101, 102, 151, 152, 153, 154 y 155 del Manual del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé; que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 90, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

CUARTO. Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que la permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley, para continuar en el servicio activo de las Instituciones, siendo uno de estos requisitos aprobar las evaluaciones del desempeño, en términos del artículo 99, apartado B, fracción VII, de la Ley en cita; es por ello, que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán aprobar los procesos de evaluación del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

QUINTO. Que uno de los objetivos de la evaluación del desempeño, es contar con indicadores en el servicio, para que la evaluación de la trayectoria del personal sea transparente y homologada; además de detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

En consecuencia y con la finalidad de dar certeza jurídica al procedimiento administrativo de evaluación del desempeño, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer el procedimiento para la evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 2. Para los efectos legales de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. **CCP:** A la Comisión de Carrera Policial;
- II. **CRD:** A la Comisión de Régimen Disciplinario;
- III. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Desarrollo Policial;
- IV. **Desempeño:** A la actuación que los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales;
- V. **Dirección General:** Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial;
- VI. **Instrumento de Evaluación:** Aplicativo normativo que contiene la evaluación del desempeño, conformado por los apartados de "Principios Constitucionales", "Disciplina Administrativa", "Disciplina Operativa", "Productividad" y "Cadena de Resultados";
- VII. **Integrantes:** Al Policía Estatal, y personal de Custodia Penitenciaria de la Secretaría;
- VIII. **Instituciones Policiales:** A la Policía Estatal, los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IX. **Presidente:** Al Presidente del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, y
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Capítulo Segundo
De la finalidad y características de las evaluaciones del desempeño.

Artículo 3. La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Asimismo, permite identificar las áreas de oportunidad de los integrantes para su promoción, así como contribuir al diseño e implementación de las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los mismos.

Artículo 4. La evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría, se realizarán conforme a las fechas y sedes establecidas por la Dirección General, mismas que se notificarán oportunamente a las Instituciones Policiales.

Artículo 5. En el proceso de evaluación del desempeño de los integrantes, participarán por parte de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, los superiores jerárquicos de cada integrante evaluado, así como órganos revisores del proceso, el Consejo, la Comisión de Carrera Policial y la Comisión de Régimen Disciplinario.

Artículo 6. Los superiores jerárquicos que evalúen a los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría, deberán contar con evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes, con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de las Instituciones Policiales, respecto del elemento a evaluar, con el propósito de que el proceso no pierda objetividad y veracidad, además de contar con una antigüedad mínima de 3 meses en el puesto.

Capítulo Tercero
Del proceso de evaluación de desempeño

Artículo 7. La Dirección General iniciará el proceso de evaluación del desempeño, informando oportunamente a las Instituciones Policiales la programación de las mismas, y al Presidente del Consejo.

Artículo 8. Las Instituciones Policiales deberán integrar y actualizar los expedientes del personal a evaluar y designará a los mandos que llevarán a cabo la evaluación, remitiendo esta información a la Dirección General.

Artículo 9. La Dirección General deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado "Respeto a los Principios", así como la información correspondiente en los apartados de "Disciplina Administrativa" y "Disciplina Operativa" de los instrumentos

de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño.

Artículo 10. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se consideraran 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados.

Artículo 11. En caso de que la Dirección General no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Secretaría.

Artículo 12. La Dirección General remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar, a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados "Respeto a los Principios" y "Productividad" del instrumento de evaluación.

Artículo 13. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados "Respeto a los Principios" y "Productividad" del personal a su cargo con holografo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados a la Dirección General.

Artículo 14. La Dirección General, recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados y realizará la captura en el instrumento de evaluación.

Artículo 15. La Dirección General, integrará, en su caso, el indicador de mérito, de acuerdo a las constancias que obren en el expediente del evaluado.

Artículo 16. La Dirección General informará al Presidente del Consejo que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado.

Artículo 17. El proceso de revisión iniciará por solicitud fundada y motivada de la Dirección General, dirigida al Presidente del Consejo, remitiendo para tal efecto los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes evaluados.

El Consejo, acordará la petición en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 18. En el acuerdo que se dicte, se ordenará convocar a los integrantes del Consejo a una Sesión, en la cual se deliberará para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

Artículo 19. La Sesión deberá celebrarse el día y hora que así lo determine el Presidente del Consejo.

Artículo 20. En la Sesión, se pondrá a la vista de los integrantes del Consejo, el oficio que remitió la Dirección General, así como los instrumentos de evaluación del desempeño, con el propósito de verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

Artículo 21. Una vez concluida la deliberación de los instrumentos de la evaluación del desempeño, el Consejo notificará a la Dirección General el acuerdo emitido en la Sesión, con la finalidad de que la Dirección General, notifique a los integrantes que hayan resultado aprobados.

Artículo 22. Respecto de los integrantes que no aprueben la evaluación del desempeño, se dará vista a la Institución Policial en donde se encuentren adscritos, para los efectos correspondientes.

De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, para que implementen las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 23. El Consejo, instaurará los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño, por solicitud fundada y motivada del responsable de la Dirección General de Asuntos Internos. El cual traerá como consecuencia, la separación del integrante.

**Capítulo Cuarto
De la vigencia**

Artículo 24. La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha del resultado.

Artículo 25. Los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría deberán someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes, con estricto apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de mantener actualizado el Certificado Único Policial.

**Capítulo Quinto
De los resultados de la evaluación del desempeño**

Artículo 26. El resultado del proceso de evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría será aprobatorio o no aprobatorio.

Artículo 27. El integrante deberá obtener calificación mínima de 7 (siete) en el instrumento de "Respeto a los Principios", así como en el de "Productividad", para obtener un resultado aprobatorio en la evaluación del desempeño.

En caso de que el integrante obtenga calificación inferior a 7 (siete) en alguno de los instrumentos de evaluación, el resultado final será no aprobatorio, aun cuando el promedio de ambos refleje la calificación mínima señalada en el presente artículo.

Artículo 28. El integrante que obtenga calificación mínima aprobatoria en la evaluación del desempeño en el rango "satisfactorio" deberá ser considerado en los programas de capacitación de la Institución Policial de adscripción, para fortalecer las áreas de oportunidad detectadas.

Artículo 29. Concluido el proceso de revisión de los instrumentos de la evaluación del desempeño, por parte del Consejo, y en el caso de que algún integrante obtenga calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño, se deberá informar de inmediato tal situación al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para actualizar la vigencia del Certificado Único Policial.

**Capítulo Sexto
Del manejo de la información**

Artículo 30. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos, serán confidenciales, salvo aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Los expedientes del personal evaluado deberán integrarse de forma homologada y se resguardarán preferentemente en el archivo confidencial de la Institución Policial a la que pertenezca el integrante, por un término de 3 a 5 años de conformidad con los Lineamientos para la Organización, Conservación y Custodia de los Archivos de la Administración Pública Estatal de Oaxaca.

Artículo 32. El Consejo entregará los resultados de las evaluaciones a las Instituciones Policiales quienes realizarán los trámites ante el área administrativa competente de la Secretaría, para realizar la carga de información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 33. Las Instituciones Policiales, a través de las instancias competentes, realizarán el análisis de resultados para fines de promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, con el propósito de implementar las medidas para que el elemento logre el cumplimiento de sus funciones con eficacia, así como el respeto de los principios constitucionales que rigen su actuación.

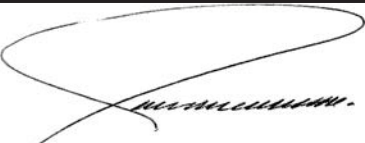
TRANSITORIOS


ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


Así lo aprobó el Pleno del Consejo Estatal de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

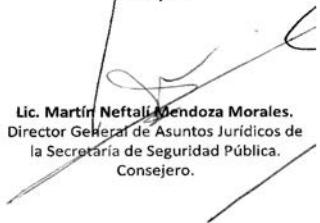
Capitán de Fragata José Raymundo Tuñón Jáuregui.
Secretario de Seguridad Pública y
Presidente del Consejo Estatal de
Desarrollo Policial.


Capitán José Aniceto Sánchez Saldierna.
Comisionado de la Policía Estatal y
Secretario General.



Lic. María Concepción Tovar Monreal.
Subsecretaria de Prevención y
Reinserción Social.
Consejero.



Lic. Edgar Manuel González Contreras.
Subsecretario de Información y Desarrollo
Institucional.
Consejero.



C.P. Monserrat Coral Rojas Cortés
Representante de la Secretaría de la
Contraloría y Transparencia
Gubernamental.
Consejero.

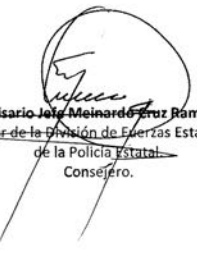

Lic. Martín Nefalí Mendoza Morales.
Director General de Asuntos Jurídicos de
la Secretaría de Seguridad Pública.
Consejero.



Comandante Gersaín Adrián Varela
García.
Encargado de la Dirección General de la
Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y
Comercial.
Consejero.


Contralmirante Blas Prieto Segura.
Coordinador de Asesores de la Secretaría
de Seguridad Pública.
Consejero.


Lic. Guillermo Norberto Santiago
Ramos.
Director Jurídico de la Policía Estatal.
Consejero.


C.P. José Guzmán Santos.
Director General de la Policía Vial Estatal.
Consejero.


Comisario José Meinardo Cruz Ramírez.
Titular de la División de Fuerzas Estatales
de la Policía Estatal.
Consejero.


Lic. Silvestre Manuel Muñoz Hernández.
Encargado del Despacho de la Dirección
General de Reinserción Social.
Consejero.

Comisionado de la Policía Estatal
y Secretario General del Consejo Estatal de Desarrollo Policial.

Capitán José Aniceto Sánchez Saldierna.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.